

AÑO: 2010

EXPEDIENTE: 6341/LXXII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXII Legislatura

PROMOVENTE: DIPUTADA JOVITA MORIN FLORES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 185 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO SU CORRELATIVO ARTÍCULO 14 DE LA LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PENALES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; RELATIVO A QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS SE RIJAN POR UN SERVICIO DE CARRERA.

INICIADO EN SESIÓN: 26 de Abril del 2010

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

Oficial Mayor
Lic. Luis Gerardo Islas González



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA**

Honorable Asamblea

La suscrita, Diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXII Legislatura, de conformidad con lo estipulado en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado y los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado ocurrimos a esta Asamblea Legislativa a presentar **iniciativa de reforma por adición de un párrafo segundo al artículo 185 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, así como su correlativo artículo 14 de la Ley que Regula la Ejecución de las Sanciones Penales en el Estado de Nuevo León** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La vigente Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León dispone un servicio público de carrera para las instituciones policiales y para el personal del Instituto de Seguridad Pública.

Asimismo, en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado se establece el servicio de carrera para los Agentes del Ministerio Público, Agentes de la Policía Ministerial y Peritos.

La efectividad, eficacia, utilidad, grado de desempeño e impacto social que tienen en el cumplimiento de sus funciones de los servidores públicos de los centros penitenciarios, resulta procedente reformar la Ley de Seguridad Pública para el Estado, a fin de que éstos se sometan a un servicio de carrera, a evaluación del desempeño y a pruebas de control de confianza previstos por la Ley en comento.

Torre Administrativa

Matamoros 555 Ote.

Monterrey, N.L.

C.P. 64000



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXII LEGISLATURA

La Ley de Seguridad Pública para el Estado vigente es omisa en establecer tales obligaciones para los servidores públicos de los centros penitenciarios, por lo que se propone subsanar tal deficiencia, para lograr un servicio público más confiable y profesional.

Bajo esa tesisura, consideramos que los servidores públicos de los centros penitenciarios deban someterse a los procesos de evaluación del desempeño y control de confianza, tendientes a garantizar un ejercicio profesional y honesto en la función que desempeñan; máxime que es del conocimiento general, que tales servidores públicos son con frecuencia susceptibles a los embates de las bandas de delincuencia organizada, por lo que es necesario adecuar la ley vigente en la materia para prevenir y erradicar cualquier situación que resulten contrarias al adecuado servicio público en los centros penitenciarios.

En forma específica se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 185 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado, indicando una disposición de tipo general para establecer la obligación de los servidores públicos de los centros penitenciarios para que se sometan a un servicio de carrera, a procedimientos de evaluación del desempeño y a pruebas de control de confianza.

Se propone disponer que necesariamente exista un reglamento en la materia expedido por el Ejecutivo del Estado, donde se detallen las normas que regulen esos tres aspectos que son primordiales para el adecuado funcionamiento y operación de los centros penitenciarios.

En un artículo segundo transitorio se estipula un plazo máximo de noventa días naturales para que el Ejecutivo expida el Reglamento correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, es que se propone el siguiente proyecto de:

DECRETO

Torre Administrativa

Matamoros 555 Ote.

Monterrey, N.L.

C.P. 64000



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXII LEGISLATURA

PRIMERO.- Se adiciona un párrafo segundo al artículo 185 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

“Artículo 185.- El personal que integra los centros penitenciarios, en todos sus niveles, se regirán por las disposiciones contenidas en esta Ley y sus Reglamentos.

Los servidores públicos de los centros penitenciarios se regirán por un servicio de carrera en todos los niveles y estarán sujetos a los procedimientos de evaluación del desempeño y pruebas de control de confianza de conformidad con esta Ley y sus Reglamentos.”

SEGUNDO.- Se adiciona un párrafo segundo al artículo 14 de la Ley que Regula la Ejecución de las Sanciones Penales en el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

“ARTICULO 14.- Para el adecuado funcionamiento de los establecimientos penitenciarios, en la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, se considerarán las aptitudes, vocación, preparación académica y antecedentes personales.

Asimismo, el personal a que se hace mención el párrafo anterior, deberá de sujetos a los procedimientos de evaluación del desempeño y control de confianza a que se refiere la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Torre Administrativa

Matamoros 555 Ote.

Monterrey, N.L.

C.P. 64000



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXII LEGISLATURA

SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado deberá adecuar el reglamento de conformidad a lo previsto con la modificación que se refiere el párrafo segundo del artículo 185 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, dentro de los noventa días naturales siguientes contados desde la publicación del presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente,

Monterrey, Nuevo León, Abril de 2010

Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jovita Morin Flores", is written over a stylized, flowing line that looks like a signature itself.



13:20 h17

Torre Administrativa

Matamoros 555 Ote.

Monterrey, N.L.

C.P. 64000